

Límites fiscales en los rescates a EPSV y otros sistemas de previsión social					
Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.					
Aportaciones propias		Aportaciones a favor de			
En general	Personas con una discapacidad física igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33%	Familiares en línea directa o colateral con parentesco hasta el 3º grado inclusive, o cónyuge o aquellos que tuviesen a su cargo en régimen de tutela ó acogimiento.		Cónyuge	
<u>Límites generales:</u> -5.000 € aportaciones personales -8.000 € contribuciones empresariales <u>Límite conjunto:</u> 12.000 € (primero las contribuciones y luego las aportaciones) <ul style="list-style-type: none"> • Si tiene <u>seguros privados</u> que cubren el riesgo de dependencia severa o gran dependencia: el límite de aportación es de 5.000 € (el límite es conjunto para el asegurado y los parientes que aportan a su favor) y este límite computa junto al resto de sistemas (EPSV, PP, etc.) para el límite general de 5.000 € • Si las <u>aportaciones coinciden</u> en el mismo ejercicio con rescates en forma de capital por jubilación o por baja voluntaria sólo podrá reducirse hasta el importe de la prestaciones que se integren efectivamente. Excepción: aportaciones a mutualidades, planes de pensiones de empleo, planes de previsión empresarial y EPSV de empleo. • <u>No podrá aplicarse reducciones a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación</u> 		24.250 €/año para el total de las aportaciones (si concurren con aportaciones de familiares a su favor primero se reducirán las aportaciones del propio discapacitado)	Si tienen una discapacidad física igual o superior al 65% o psíquica igual o superior al 33% pueden reducir las aportaciones hechas a sistemas de previsión social (EPSV, PP, Mutualidades, etc) a favor del familiar discapacitado con el límite de 8.000 €/año por cada aportante distinto del minusválido con un límite para el total de las aportaciones de 24.250 €/año	Pueden reducir las aportaciones a seguros que cubran el riesgo de dependencia severa o gran dependencia del familiar asegurado con el límite de 5.000 € (límite conjunto para todos los familiares y teniendo preferencia en la reducción el propio asegurado). No podrá aplicarse reducciones a partir del ejercicio siguiente al de la jubilación	Si el cónyuge obtiene unas rentas a integrar en la Base Imponible General inferiores a 8.000 € Se puede reducir de la base aportaciones a su favor hasta un límite de 2.400 €

EXCESOS DE APORTACIONES: se podrán reducir en los 5 ejercicios siguientes (siempre que el contribuyente no se encuentre en la situación de jubilación).

Excepción: los excesos pendientes de los ejercicios anteriores a 2014 sí podrán reducirse aunque esté jubilado.

DEPORTISTAS PROFESIONALES: La DA novena regula el régimen fiscal de las aportaciones y prestaciones de la Mutualidad de previsión social de deportistas profesionales.¹

Tributación de los rescates de las EPSV y otros sistemas de previsión social						
Rescate en forma de	Renta	No discapacitados	R. trabajo 100%			
		Discapacitados	Si tiene una discapacidad psíquica igual o superior al 33 % o física igual o superior al 65%	Exenta hasta 3 veces el SMI	Sólo respecto a la parte que corresponda con las aportaciones efectuadas una vez que está discapacitado	
			Prestaciones por IPA o IPT cobradas por mutualistas o cooperativistas que no están en el Reg. Gral de la SS	Están exentas las mismas prestaciones y límites que estarían exentos si el pagador fuera el INSS		
			Resto	Rendimiento de trabajo al 100%		
	ERTE o ERE por fuerza mayor como consecuencia de la crisis sanitaria	se integrarán durante los ejercicios 2020 y 2021 al 75%				
	Capital	Fallecimiento	Un rescate por fallecimiento al 60%*. Resto de rescates al 100% (el límite es por "persona fallecida")			
		Discapacidad	Un rescate por discapacidad al 60%*. Resto de rescates al 100%			
		Enfermedad grave	Un rescate por enfermedad grave al 60%*. Resto de rescates al 100%			
		Desempleo de larga duración ⁱⁱ	Un rescate por desempleo larga duración al 60%*. Resto de rescates al 100%			
		Baja voluntaria (10 años)	Un rescate por baja voluntaria al 60%*. Resto de rescates al 100% Sólo puede entenderse que un rescate es por baja voluntaria si no ha acaecido ninguna contingencia (si por ejemplo está jubilado o tiene una discapacidad, enfermedad grave u otra contingencia que le permitiría rescatar por dichas contingencias ya no puede rescatar por baja voluntaria)			
Jubilación		Un rescate por jubilación al 60%*. Resto de rescates al 100% Una vez jubilado sólo puede rescatar por jubilación, dependencia o fallecimiento.				

*La imputación del rescate al 60% está limitada junto con el cobro de seguros colectivos a la cantidad de 300.000 €. Es decir si rescata solo EPSV por 500.000 €, 300.000 € se imputarán al 60% y el resto (200.000 €) al 100%. Si tiene más de un rescate por la misma contingencia en el mismo ejercicio podrá imputarse todos al 60% (con el límite de 300.000 €)

Se entenderá por primera cantidad percibida aquélla que se obtenga a partir del 1 de enero de 2014, con independencia de que se hayan recibido prestaciones o percepciones con anterioridad a dicha fecha y del tratamiento tributario que se haya aplicado a las mismas, al amparo de la Norma Foral 6/2006" (DA única DF 175/2013).

ⁱⁱ La prestación por desempleo de larga duración debe ser abonada en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento del empleo.